000296/2009

---- Trelew, de junio de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto a fs. 106 contra la regulación de honorarios practicada a fs. 130/104, concedido que fuera el mismo a fs. 108.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 103/104 el Sentenciante de grado desestima el pedido de levantamiento de embargo formulado por la Sra. L. A. R. a fs. 97/98. Impone las costas a la peticionante y regula los honorarios del Dr. L. M. S. en la suma de $ 900 y los del Dr. A. J L. T. en la suma de $ 300, a valores actuales con más el IVA si correspondiera (arts. 6, 7, 8 y 33 de la ley 2.200).----------

---- II.- A fs. 106 la Sra. L. A. R., por su propio derecho, con el patrocinio del Dr. A. J. T., apela la regulación de honorarios practicada por considerarla excesivamente alta, recurso que es concedido a fs. 108.----------

---- III.- Ello así, revisados que son los honorarios regulados a favor de los Dres. L. M. S., letrado patrocinante del Sr. M. N. B. –actor en el proceso principal-, y del A. J. T., letrado patrocinante de la Sra. L. A. R. –incidentista-, a la luz de la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida por ante la instancia antecedente, el carácter en que intervinieran y el resultado obtenido, elevados entiende este Tribunal los honorarios fijados, correspondiendo reducir los mismos para establecerlos a favor del Dr. L. M. S. en la suma de trescientos treinta y cinco pesos ($ 335) y a favor del Dr. A. J. T. en la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240) (arts. 6, 7, 33 y concs., ley 2.200 y modif.).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- REVOCAR la regulación de honorarios resuelta a fs. 103/104, para fijar los honorarios debidos a favor del Dr. L. M. S. correspondientes al incidente de levantamiento de embargo introducido a fs. 97/98, en la suma de trescientos treinta y cinco pesos ($ 335) y los correspondientes al Dr. A. J. T., por idéntico concepto, en la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240) (arts. 6, 7, 33 y concs., ley 2.200 y modif.).-

----

---- Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devenga costas.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIL.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA